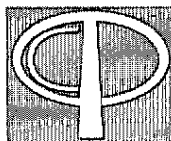




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2011

OFCTCP N° 0062/2011

Señora

LUCY YASMIN ROSERO UNIGARRO

Contadora Pública

yazrosero@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	17 de mayo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	536-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Compensación de cuentas por pagar EPS del Régimen Subsidiado.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

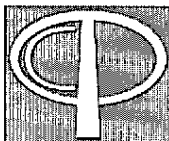
"Me permito solicitar su concepto técnico y contable en el registro del siguiente hecho económico, registrado en los estados financieros de la EPSXXXX DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, a 31 de Diciembre de 2010.

DESCRIPCIÓN HECHO ECONÓMICO

1. En el mes de octubre de 2010, la EPSXXXX DEL REGIMEN SUBSIDIADO, contrata a una firma externa experta en la auditoría de metas de cumplimiento de la PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENERMEDAD (P Y P), para que lleve a cabo su trabajo con la contratación suscrita con la Red Prestadora de Salud (ESES e IPS), para la prestación del servicio de salud de baja complejidad en los municipios donde la EPSXXXX DEL REGIMEN SUBSIDIADO hizo presencia, durante el periodo abril 2007 a marzo 2010.
2. La firma auditora después de la recolección, procesamiento y análisis de la información necesaria y utilizando las herramientas tecnológicas del caso, entrega en el mes de enero de 2011 el informe ejecutivo de auditoría de cuentas médicas de programas de promoción y prevención, en el cual resulta que la EPSXXXX DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO obtiene una suma dineral a favor por concepto de descuentos de metas de cumplimiento de porcentajes



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- de P y P, de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.440.95.570 (sic)) M/CTE.
3. La Dirección Administrativa da la instrucción a Contabilidad que se registre el 50% del resultado mencionado en el punto anterior, en el cierre contable a 31 de diciembre de 2010 y que además se compense con los saldos por pagar que la EPSXXXX DEL REGIMEN SUBSIDIADO adeuda a la red prestadora en lo que corresponde a las vigencias auditadas.
 4. El valor de los saldos por pagar de los contratos de Promoción y Prevención de los contratos con vigencias a marzo 2010, es QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$520.130.996) M/CTE.
 5. El valor causado como costo correspondiente a estos contratos durante los meses de enero a marzo de 2010 (meses auditados del año 2010), equivale a DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$217.363.912) M/CTE.

REGISTRO CONTABLE DEL HECHO ECONÓMICO

CUENTA	DEBITO	CREDITOS
CUENTA POR PAGAR A LA ESE / IPS	\$ 520,130,996.00	
CUENTA POR COBRAR A LA ESE / IPS	\$ 700,417,287.00	
REVERSION DEL COSTO		\$ 217,363,912.00
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 1,003,184,371.00
	\$ 700,417,287.00 (sic)	\$ 1,220,548,283.00

La cuenta por pagar se debita por el valor adeudado por los contratos P y P a marzo 2010 (\$520.130.996), como el descuento por incumplimiento equivale a \$1.220.548.283 el valor que no se alcanza a compensar se registra como una cuenta por cobrar, es decir la suma de \$700.417.287.

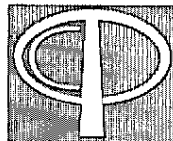
Se reversa el costo en la proporción correspondiente a los meses de enero a marzo de 2010 (\$217.363.912) y se registra en ingresos de ejercicios anteriores la diferencia \$1.003.184.371.

Se solicita el concepto técnico – contable, sobre el registro anterior en tanto la administración de la empresa considera que no se debió afectar una cuenta por cobrar por el valor que no se podía compensar con las cuentas por pagar.

Por otra parte la administración considera que la compensación de las cuentas por pagar, no solo debió afectar los contratos de Promoción y Prevención, sino también los contratos de Recuperación en Salud, sin que contabilidad haya recibido una instrucción sobre el particular".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Superintendencia Nacional de Salud, en la medida en que así está consignado en el Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, al señalar:

"(...) Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Superintendencia Nacional de Salud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA